BARANOA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DE VEHÍCULO
RADICACIÓN: 080784089001-2022-00274-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279- 4
DEMANDADO: ALBERTO JOSE SALCEDO SILVERA CC. 72.012.343
ASUNTO: ADMITE LA SOLICITUD

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora juez la anterior solicitud de aprehensión y entrega de bien, la cual se mantuvo en secretaria y fue subsanada dentro del término de ley, encontrándose pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisada la presente solicitud, se observa que se trata de una aprehensión y entrega de bien – vehículo- identificado con placa KPO671, atendiendo a que la parte demandada suscribió con la parte demandante, un contrato de prenda sin tenencia de garantía mobiliaria.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que en esta solicitud se acredita haber cumplido con las cargas dispuestas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, las cuales para el caso son: Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, y avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y garante acerca de la ejecución.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

Primero: Admítase la solicitud de aprehensión y entrega de bien – vehículo- identificado con placa KPO671, presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279- 4, contra ALBERTO JOSE SALCEDO SILVERA CC. 72.012.343, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, sección segunda artículo 2.2.2.4.2.3, según formulario de registro de ejecución del 19/10/2022 con folio electrónico 20211008000019200 ante CONFECÁMARAS y posterior agotamiento del trámite dispuesto en las normas antes citadas.

Segundo: En consecuencia, ofíciese a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo con las siguientes características: PLACA: KPO671, MOTOR: 158B52, CHASIS: 9GDNLR770NB012274, COLOR: BLANCO NIEBLA, MODELO: 2022, CLASE: CAMIONETA, SERVICIO: PUBLICO, MARCA: CHEVROLET, LINEA: NHR, de propiedad del demandado ALBERTO JOSE SALCEDO SILVERA CC. 72.012.343.

Sobre lo cual se informará a este despacho, y una vez sea aprehendido, se dejara en el lugar que la Policía Nacional indique y donde cuente con el debido cuidado, a fin de que pueda ser realizada la respectiva entrega, previa orden proferida por esta agencia judicial, al acreedor BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de su apoderado judicial.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con C.C No. 19.442.005 y T.P No. 44.659, con correo electrónico registrado en SIRNA notificacionesjudiciales@convenir.com.co en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 15 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 10 de febrero de 2023

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria